





OIR-TSE-24-IV-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

I. El 21 de abril de 2023, los ciudadanos

solicitaron por correo electrónico a esta unidad, la siguiente

información:

- 1) Fecha de remisión del informe financiero 2021 y 2022 entregado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos al TSE. Anexar copia de carta de remisión de cada partido con el sello del TSE.
- 2) Detalle del trabajo realizado por el TSE en 2021 y 2022 en materia de fiscalización de los partidos políticos. Indicar cómo fue el proceso de auditoría realizado, las unidades responsables encargadas de la fiscalización, el número de personal empleado en la auditoría, el período en el que fue realizado, número de partidos fiscalizados, nombre de los partidos fiscalizados, entre otros aspectos.
- 3) Detallar si actualmente funciona la comisión creada por el TSE para fiscalizar a los partidos políticos. Indicar quienes la integraron y quienes la integran actualmente. Asimismo, señalar la fecha de su creación, y si esta posee alguna directriz o lineamiento sobre su funcionamiento.
- 4) Detalle de los principales hallazgos o resultados obtenidos en la auditoría de la información financiera 2021 y 2022 de los partidos políticos. Indicar los hallazgos de forma general y por partido político.
- 5) Indicar si el TSE ha verificado en 2021y 2022 el cumplimiento que tienen los partidos políticos respecto a la obligación de publicar su información oficiosa a través de medios electrónicos o físicos, particularmente sobre los montos de financiamiento público y privado (Art. 24, literal f). Indicar el mecanismo empleado por el TSE para realizar dicha verificación.
- 6) Conocer si el TSE realizó procesos administrativos en contra de partidos políticos por la denegación de información en 2021. Indicar el nombre del partido sometido a dicho proceso administrativo, el número de referencia del proceso, la fecha en la que se realizó dicho proceso, entre otros.
- 7) Detalle de las sanciones impuestas por el TSE en 2021 y 2022 a los partidos políticos que no cumplieron con su obligación de entregar información de carácter público, ya sea porque se denegó la información o se entregó fuera del plazo legalmente establecido. Indicar el nombre de los partidos sancionados, el número de referencia del proceso que origino la sanción, el monto de la sanción impuesta, la fecha en que se impuso la sanción, entre otros.
- 8) Detallar el avance que ha tenido la "petición adicional de necesidades al techo presupuestario 2021", realizada por el TSE al Ministerio de Hacienda respecto a la "creación, desarrollo y fiscalización de partidos políticos". Asimismo, detallar si existe actualmente algún proyecto, y el estado en el que se encuentra, la creación de la unidad de fiscalización de partidos políticos en el TSE.
- 9) Conocer que planes o medidas implementará el TSE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas que utilicen criptomonedas para el funcionamiento de sus institutos políticos y campañas electorales.
- 10) Detallar si el TSE ha elaborado algún tipo de lineamiento o regulación respecto al tratamiento que deban los partidos políticos implementar en caso reciban donaciones a través de criptomonedas.

Indicar si se ha proporcionado información sobre las formas de registro que deberán ser adoptadas, la existencia de límites de aportación bajo el modelo de moneda digital, cómo se garantizará la transparencia del aportante y la trazabilidad del aporte realizado, entre otros.

- II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos dispuestos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y artículo 54 de su Reglamento.
- III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al secretario general del Tribunal Supremo Electoral, quien respondió que para brindar una respuesta al presente requerimiento es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

«Primero, que el art. 26 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos establece la regla según la cual se considera *reservada* la información relativa a los *procesos* en curso de *cualquier naturaleza* que lleve el Tribunal Supremo Electoral, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren resueltos en forma *definitiva*.

Segundo, en consonancia con el objeto del requerimiento de información, es preciso señalar que de conformidad con el art. 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, los partidos políticos, a través del responsable, deben presentar en los primeros tres meses de cada año fiscal, un balance contable debidamente auditado que identifique de forma detallada las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral.

Lo anterior significa, que una vez presentada esa documentación, se procede a *tramitar* el procedimiento o proceso correspondiente para su revisión y verificación conforme a los parámetros establecidos por la ley.

Tercero, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: i) que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; y, ii) que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuarto, que en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 713-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 1 O de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, expresó estas «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera, sistematizada o procesada» [cursivas suplidas].

Quinto, que el Instituto de Acceso a la Información Pública por medio de la resolución emitida el 21 de enero de 2020 en el proceso de referencia NUE 168-A-2019(OC) argumentó que: « [...] con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que [...] entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para

satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos».

Sexto, que la jurisprudencia constitucional ha señalado que «el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente» [Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Procesos de Amparo de referencias 482- 2011 y 533-2013, resoluciones de 6 de julio de 2015 respectivamente; Proceso de Inconstitucionalidad 7-2006, resolución de 29 de septiembre de 2015].

De conformidad con lo anterior, en relación a la información requerida, procedo a exponer lo siguiente:

I. Fecha de remisión del informe financiero 2021 y 2022 entregado por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos al TSE. Anexar copia de carta de remisión de cada partido con el sello del TSE.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

2. Detalle del trabajo realizado por el TSE en 2021 y 2022 en materia de fiscalización de los partidos políticos. Indicar cómo fue el proceso de auditoría realizado, las unidades responsables encargadas de la fiscalización, el número de personal empleado en la auditoría, el periodo en el que fue realizado, número de partidos fiscalizados, nombre de los partidos fiscalizados, entre otros aspectos.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

3) Detallar si actualmente funciona la comisión creada por el TSE para fiscalizar a los partidos políticos. Indicar quienes la integraron y quienes la integran actualmente. Asimismo, señalar la fecha de su creación, y si esta posee alguna directriz o lineamiento sobre su funcionamiento.

De conformidad con el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar que la información requerida se encuentra disponible al público a través de las actas del Organismo Colegiado del TSE¹ [fuente] contenidas en la página web institucional [lugar] pudiéndose acceder a esa información a través del siguiente vinculo [forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir]:

https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/actas

¹ 1Acta nº 398 de 10 de abril de 2019; Acta nº 20 de 4 de diciembre de 2019, entre otras.

4) Detalle de los principales hallazgos o resultados obtenidos en la auditoría de la información financiera 2021 y 2022 de los partidos políticos. Indicar los hallazgos de forma general y por partido político.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

5) Indicar si el TSE ha verificado en 2021 y 2022 el cumplimiento que tienen los partidos políticos respecto a la obligación de publicar su información oficiosa a través de medios electrónicos o físicos, particularmente sobre los montos de financiamiento público y privado (Art. 24, literal 1). Indicar el mecanismo empleado por el TSE para realizar dicha verificación

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

6) Conocer si el TSE realizó procesos administrativos en contra de partidos políticos por la denegación de información en 2021 y 2022. Indicar el nombre del partido sometido a dicho proceso administrativo, el número de referencia del proceso, la fecha en la que se realizó dicho proceso, entre otros.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

7) Detalle de las sanciones impuestas por el TSE en 2021 y 2022 a los partidos políticos que no cumplieron con su obligación de entregar información de carácter público, ya sea porque se denegó la información o se entregó fuera del plazo legalmente establecido. Indicar el nombre de los partidos sancionados, el número de referencia del proceso que originó la sanción, el monto de la sanción impuesta, la fecha en que se impuso la sanción, entre otros.

La información requerida forma parte de procesos actualmente **en trámite**, por lo que de conformidad con el art. 26 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos es considerada **reservada** hasta que se encuentren resueltos en forma **definitiva**.

8) Detallar el avance que ha tenido la "petición adicional de necesidades al techo presupuestario 2021", realizada por el TSE al Ministerio de Hacienda respecto a la "creación, desarrollo y fiscalización de partidos políticos". Asimismo, detallar si existe actualmente algún proyecto, y el estado en el que se encuentra, la creación de la unidad de fiscalización de partidos políticos en el TSE.

De conformidad con el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar que la información sobre el presupuesto aprobado al TSE para el ejercicio fiscal 2021 se encuentra disponible al público en el *marco presupuestario* [fuente] contenido en la página web institucional del TSE [lugar] pudiéndose acceder a esa información a través del siguiente vínculo [forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir]:

https://www.tse.gob.sv/laip tse/index.php/marcopresupuestario/presupuesto

9) Conocer que planes o medidas implementará el TSE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas que utilicen criptomonedas para el funcionamiento de sus institutos políticos y campañas electorales.

La información requerida no se encuentra en **poder o disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.

10) Detallar si el TSE ha elaborado algún tipo de lineamiento o regulación respecto al tratamiento que deban los partidos políticos implementar en caso reciban donaciones a través de criptomonedas. Indicar si se ha proporcionado información sobre las formas de registro que deberán ser adoptadas, la existencia de límites de aportación bajo el modelo de moneda digital, cómo se garantizará la transparencia del aportante y la trazabilidad del aporte realizado, entre otros.

La información requerida no se encuentra en **poder o disponible** en los archivos de esta unidad administrativa.»

- IV. Conocida la respuesta de la unidad administrativa requerida, se resuelve:
- A) No es posible proporcionar la información solicitada en los numerales 1, 2, 4,5, 6 y 7, por ostentar en estos momentos la calidad de información reservada conforme al artículo 26 inciso 2° de la LPP.
- B) Indíquese el lugar donde se encuentra la información solicitada en los numerales 3 y 8 por ser información de dominio público, conforme al artículo 62 inciso 2° de la LAIP.
 - C) No es posible proporcionar la información requerida en los numerales 9 y 10 por ser inexistente. Notifíquese

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral